



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244-2023-GM-MPC**

Cañete, 28 de diciembre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito presentado el 04 de diciembre de 2023, por el administrado Martín Medrano Córdova, en contra de la Resolución Gerencial N° 232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica”;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su **Artículo 1°: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado MARTIN MEDRANO CORDOVA; por los fundamentos expuestos (...);**

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, el administrado Martín Medrano Córdova, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 232-2023-GTSV-MPC, manifestando que la Municipalidad Provincial de Cañete, carece de un adecuado procedimiento administrativo sancionador, no existe la fase instructoria, menos la sancionadora, lo que vulneraría el artículo 248 del TUO de la Ley N°27444, sobre el Principio del Debido Procedimiento, tipifica: No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. Asimismo, menciona que se habría infringido el art. 328 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, tipifica: **La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefactivas y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente;** en tal sentido, menciona que se habría levantado la papeleta con firma de un efectivo policial que no estuvo presente en el lugar de los hechos;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que el administrado Martín Medrano Córdova acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de setiembre de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución Gerencial fue notificado el 23 de noviembre de 2023 y el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 04 de diciembre de 2023, es decir dentro del plazo previsto en la normativa, correspondiendo analizar el presente documento;

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 244-2023-GM-MPC



Que, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”;

Que, el numeral 1 del artículo 17° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, precisa que “las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: i) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito*; conforme lo establecen los artículos 292 y 304 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;



Que, de acuerdo a la denominación del Procedimiento N°09 - Gerencia de Transporte y Seguridad Vial del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°031-2007-MPC, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de nulidad de papeletas de infracción, los cuales son: 1) *Solicitud (carpeta de trámite)*; 2) *Notificación original duplicada entregada al infractor que permita comprobar borrones, añadiduras y otros*; 3) *Comprobación en la relación de papeletas entregada por la Policía Nacional en la que figure la observación de la existencia de borrones, añadidos, etc*;

Que, en relación a lo señalado, el numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, refiere: **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el trámite, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.** Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC, señala sobre autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: Las Municipalidades Provinciales, y, la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, sobre competencias en materia de tránsito terrestre de las Municipalidades Provinciales, señala: 1) *Competencias Normativas: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial (...)*; 3) *Competencia de Fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y Sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana)*;

Que, el artículo 7° del mismo Reglamento, define sobre competencias en materia de tránsito terrestre de la Policía Nacional del Perú, *b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento; c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito*;

Que, en ese sentido la Municipalidad Provincial de Cañete, y la Policía Nacional del Perú, tienen la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como, imponer las sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, conforme al TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento, indica que “Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, respetando las instrucciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito”;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, Sobre el Informe Final de Instrucción tipifica: 10.1. **Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la autoridad instructora elabora el informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso**; 10.2. **Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la**

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 244-2023-GM-MPC



realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador. 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal, precisa: **11.1 La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan;**



Que, respecto, de la revisión de los actuados se aprecia que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Martin Medrano Córdova, en contra de la Resolución Sub Gerencial N°557-2023-SGSVSY-GTSV-MPC, fue resuelto mediante Resolución Gerencial N°232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de noviembre del 2023, por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, cuando debió resolver la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC por ser la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, vulnerando el art. 218° y 219° del TUO de la Ley N°27444;

Es así que, mediante Informe N° 475-2023-GTSV-MPC de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, traslada el recurso de apelación a efectos de que este despacho resuelva por ser de su competencia;

Que, mediante Proveído N°625-2023-GM de fecha 13 de diciembre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante Informe Legal N°913-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 28 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **4.1. Declarar FUNDADO el RECURSO DE APELACION** interpuesto por el administrado **MARTIN MEDRANO CORDOVA**, mediante el Expediente N°010482 - Escrito S/N de fecha 04 de diciembre del 2023, CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de noviembre del 2023, por vulnerarse el debido procedimiento administrativo en el procedimiento recursivo, al amparo del art. 218 y 219 del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia, declarar **NULA la RESOLUCION GERENCIAL N°232-2023-GTSV-MPC** de fecha 22 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, en todos sus extremos en razón a los fundamentos expuestos; **4.2. RETROTRAER** el procedimiento recursivo hasta la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado **MARTIN MEDRANO CORDOVA**, mediante el Expediente N°010482 - Escrito s/n de fecha 14 de setiembre del 2023, debiendo observar obligatoriamente el marco legal aplicable descrito en el presente informe legal; **4.3. NOTIFIQUESE** al administrado **MARTIN MEDRANO CORDOVA** y a las unidades orgánicas de la Entidad involucradas en el presente procedimiento recursivo, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MARTIN MEDRANO CORDOVA**, contra la Resolución Gerencial N°232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de noviembre del 2023, por vulnerarse el debido procedimiento administrativo en el procedimiento recursivo, al amparo del artículo 218° y 219° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial N°232-2023-GTSV-MPC de fecha 22 de noviembre del 2023, en todos sus extremos en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER**, el procedimiento recursivo hasta la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado, mediante el Expediente N°010482 de fecha 14 de setiembre del 2023, debiendo observar obligatoriamente el marco legal aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR** todos los actuados a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su cumplimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFIQUESE** el acto resolutivo al administrado **MARTIN MEDRANO CORDOVA**, y a las unidades orgánicas de la entidad, para su conocimiento y fines, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444.

///...



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 244-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
*Fernando Quispe Saldana*  
Prof. Fernando Quispe Saldana  
GERENTE MUNICIPAL